Expediente: PAOT-2020-990-SPA-709

No. Folio: PAOT-05-300/200-609-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2022.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-990-SPA-709 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) Hace días están podando los árboles sin ninguna supervisión legal inclusive algunos derribos ese terreno se encuentra invadido Hemos observado que el temazcal que ahí funciona lo prenden con la madera que cortan (...)* ["Huerto Roma Verde", ubicado en calle Jalapa, número 234, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y urbana en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos en investigación, respecto a la presunta poda de arbolado en el domicilio denunciado.

Al respecto, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 prevé que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles; asimismo, dicho artículo prevé los casos en que la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, acotando que cuando estos hechos se realicen en contravención a lo establecido en el mismo precepto, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual tras realizar un recorrido no constató la presencia de esquilmos y/o tocones, ni observó la realización de podas recientes en el sitio.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos probatorios y/o referencias que permitieran a esta autoridad corroborar y tener mayor certeza de los hechos denunciados, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del "Huerto Roma Verde", ubicado en calle Jalapa, número 234, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual tras realizar un recorrido no constató la presencia de esquilmos y/o tocones, ni observó la realización de podas recientes en el sitio.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos probatorios y/o referencias que permitieran a esta autoridad corroborar y tener mayor certeza de los hechos denunciados, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC